



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.07.2003
COM(2003) 455 final

2000/0182 (COD)

Propuesta modificada de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por la que se derogan determinadas Directivas que establecen las condiciones de higiene
de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y
comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo
humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 91/67/CEE**

(presentada por la Comisión de conformidad con el apartado 2
del artículo 250 del Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROCEDIMIENTO

1. El 14 de julio de 2000, la Comisión adoptó un paquete de cinco propuestas destinadas a refundir la legislación comunitaria en materia de higiene alimentaria [Documento COM (2000) 438]. El paquete se presentó el 24 de julio del 2000 al Consejo y al Parlamento Europeo para su adopción por el procedimiento de codecisión.

(A excepción de la cuarta propuesta del paquete, basada en el artículo 37 del Tratado, que ya se había adoptado como Directiva 2002/99/CE del Consejo).

2. El 3 de junio de 2003, el Parlamento Europeo emitió un dictamen favorable en primera lectura sobre la quinta propuesta [2000/0182(COD)] del paquete con una enmienda que aceptó la Comisión.

(Ya se había pronunciado favorablemente sobre la primera y la segunda segunda propuesta en mayo de 2002, y acerca de la tercera propuesta, el 5 de junio de 2003).

3. La presente propuesta modifica la quinta propuesta del paquete para tomar en consideración la enmienda del Parlamento Europeo.

II. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

4. La propuesta tiene por objeto derogar diecisiete Directivas del Consejo como consecuencia de la refundición de las reglamentaciones comunitarias sobre higiene alimentaria.

La propuesta incluye también una cláusula de *statu quo* para garantizar la permanencia en vigor de las Decisiones de aplicación basadas en las diecisiete Directivas.

III. PERSPECTIVA DE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

5. La propuesta prevé la siguiente disposición:

*«Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva **a más tardar el 1 de enero de 2004**. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.»*

La enmienda del Parlamento Europeo establece lo siguiente:

*Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, **a más tardar, [añadir la fecha (un año después de su entrada en vigor)]**. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.*

Este planteamiento es razonable, dado que la adopción formal del paquete de propuestas está prevista para después del 1 de enero de 2004.

IV. CONCLUSIÓN

6. Con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta en consonancia con lo expuesto en el punto anterior.